

Que, de igual forma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Además, indica que estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, preferentemente abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante la Resolución de Secretaría General N° 029-2019-INDECI de fecha 05 de diciembre de 2019, se designó, con eficacia anticipada al 05 de agosto de 2019, al abogado Wilmer Miguel Huangal Espinal, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorandum N° 12463-2020-INDECI/6.1 de fecha 29 de diciembre de 2020, comunica que el vínculo laboral que mantiene el señor Wilmer Miguel Huangal Espinal con el INDECI, culmina indefectiblemente el 31 de diciembre de 2020; señalando además, que es necesario designar al servidor que asumirá el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del INDECI;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, encargado de la administración interna de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución de Secretaría General N° 029-2019-INDECI, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, y as u vez, se designe, con eficacia anticipada, al servidor que asumirá el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del INDECI, de conformidad a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, la designación del señor Wilmer

Miguel Huangal Espinal, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI,

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada, a partir del 05 de enero de 2021, al señor LUIS FERNANDO MEZA FARFAN, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- El Secretario Técnico designado mediante el artículo anterior, llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", por su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El peruano, así como la publicación en la Portal Web e Intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General registre la presente resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO ICOCHEA IRIARTE
Secretario General

1921853-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electro Oriente S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 062-2020-OS/GRT

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002-2021-OS/GRT**

Lima, 20 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 062-2020-OS/GRT, publicada el 01 de diciembre de 2020 (en adelante "Resolución 062"), se aprobó la lista de beneficiarios del subsidio Bono Electricidad, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 074-2020 con el cual se crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante "DU 074") y de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074", aprobada por

Resolución Osinergrmin N° 080-2020-OS/CD (en adelante "Procedimiento de aplicación del Bono Electricidad");

Que, el 23 de diciembre de 2020, dentro del plazo legal, Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electro Oriente S.A. (en adelante, Electro Oriente) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 062.

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Oriente solicita que los recibos emitidos antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2020, de suministros provisionales de venta en bloque conectados en media tensión, deben ser incluidos en el subsidio del Bono Electricidad. El pedido concreto de la recurrente consiste en que se incluyan, en el subsidio del Bono Electricidad, 1 064 recibos de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con medidor totalizador en media tensión, equivalente a un total de S/. 196 392,00.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que en el pronunciamiento de Osinergrmin, se han excluido de la determinación del programa de transferencias los recibos emitidos anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2020, para los suministros de venta en bloque conectados en media tensión;

Que, solicitó la inclusión de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con medidor totalizador en media tensión (Tarifa MT4), como beneficiarios del Bono Electricidad y el subsidio correspondiente desde el periodo de consumo de marzo 2020, en virtud a lo señalado en el DU 074 y en el Decreto de Urgencia N° 105-2020, en las que se indica que se cubrirá los montos de los recibos que comprendan consumos pendientes de pago que se registren en el periodo marzo de 2020 a diciembre 2020;

Que, considera que el Decreto de Urgencia N° 105-2020 con el que se modifica el DU 074, tiene como finalidad principal incorporar una mayor cantidad de nuevos usuarios que tengan acceso a beneficiarse con el subsidio del Bono Electricidad, pero no se modifica los mecanismos y condiciones mínimas para la calificación de estos, es decir, que no se modifica el periodo a tomarse para determinar su consumo promedio y el periodo de los consumos pendientes de pago a ser cubiertos;

Que, por ello, solicita que no se excluya del subsidio Bono Electricidad a 1 064 recibos de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con medidor totalizador en media tensión, equivalente a un total de S/ 196 392,00;

4. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 105-2020

Que, mediante el Artículo 3.1. del DU 074, se creó el mecanismo de subsidio "Bono Electricidad", que tiene como objeto otorgar un bono a favor de los usuarios residenciales focalizados que permita cubrir los montos de sus correspondientes recibos por el servicio público de electricidad que comprendan consumos pendientes de pago que se registren en el periodo marzo de 2020 a diciembre 2020;

Que, de conformidad con el Artículo 3.2. del DU 074, el beneficio del Bono Electricidad consiste en el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario total por suministro eléctrico de hasta un monto de S/ 160,00 por usuario, a favor de los usuarios residenciales focalizados, definidos, entre otros, como aquellos usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumo promedio de hasta 125 kW.h/mes durante los meses comprendidos en el periodo marzo 2019 a febrero 2020, y no más de 150 kW.h de consumo promedio durante los meses de la estación de verano comprendidos en los meses de enero y febrero 2020. Para el caso de Lima y Callao, el Punto de Entrega del Suministro beneficiado no se debe encontrar, además,

ubicado en las manzanas calificadas como estrato alto y medio alto, según el plano estratificado por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2020 publicado el 10 de setiembre de 2020, se estableció que, tratándose de usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 125 kW.h/mes en el periodo marzo 2019 - febrero 2020, también se incluyen a aquellos usuarios cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión;

Que, sobre este punto, de acuerdo a la exposición de motivos del mencionado dispositivo, el espíritu del DU 074 es garantizar el suministro eléctrico a los usuarios residenciales vulnerables focalizados según lo indicado en su artículo 3, siendo que la aplicación del Bono Electricidad no se encuentra condicionada a la existencia de opciones tarifarias. Por ello, mediante el indicado Decreto de Urgencia N° 105-2020 se determinó incluir a estos suministros;

Que, en dicha exposición de motivos, se precisa que la incorporación de usuarios colectivos residenciales conectados a baja tensión cuyo suministro es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión, no requeriría de la revisión del monto propuesto para la aplicación de la política pública (subsidio);

Que, de lo antes señalado, mediante las modificaciones incorporadas a través del Decreto de Urgencia N° 105-2020, únicamente se ha ampliado el universo de beneficiarios del Bono Electricidad, para quienes este beneficio es aplicable de acuerdo a los alcances y requisitos establecidos en los artículos 3.1 y 3.2 del DU 074, citados precedentemente;

Que, en ese sentido, en la medida que con la modificación del DU 074 no se cambian los rangos de consumo para la calificación de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad, ni tampoco el periodo que cubre este subsidio (de marzo a diciembre de 2020), y considerando además que el espíritu de dicha norma es garantizar el suministro eléctrico a la mayor cantidad de usuarios residenciales vulnerables; corresponde que se consideren los recibos de los usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque cuyo suministro eléctrico es abastecido en baja tensión, a través de un medidor totalizador conectado en media tensión, para el periodo definido en el artículo 3.1 del DU 074, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicho decreto de urgencia;

Sobre la solicitud de inclusión en las transferencias de 1 064 recibos de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con medidor totalizador en media tensión, equivalente a un total de S/ 196 392,00

Que, se ha verificado que parte de los recibos solicitados por Electro Oriente ya han sido reconocidos en el programa de transferencias aprobado con la Resolución Osinergrmin N° 069-2020-OS/GRT con información a noviembre de 2020, aprobada de forma posterior a la Resolución 062 recurrida, encontrándose que corresponde reconocer a Electro Oriente 506 recibos con un monto de S/ 36 285,00.

Que, corresponde precisar además, que el monto del derecho a la transferencia que se genere como resultado de lo dispuesto en la presente resolución, se incluirá, en lo que corresponda, en la liquidación final a la que hace referencia el numeral 5.7 del artículo 5 del DU 074;

Que, por lo expuesto, el recurso presentado debe ser declarado fundado en parte.

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 046-2021-GRT y el Informe Legal N° 026-2021-GRT, de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020, Decreto de Urgencia N° 105-

2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada por Resolución N° 206-2013-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad Electro Oriente S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 062-2020-OS/GRT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incluir en la liquidación final a la que se hace referencia en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto de Urgencia 074-2020 y sus modificatorias, el monto ascendente a S/ 36 285,00, reconocido a favor de Electro Oriente S.A., como resultado de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Incorporar los Informes N° 046-2021-GRT y 026-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 046-2021-GRT y el Informe Legal N° 026-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

1921594-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Delegan facultades en diversos funcionarios de SANIPES, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 003-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 21 de enero del 2021

VISTOS:

Los Memorando N° 002-2021-SANIPES/GG y N° 008-2021-SANIPES/GG de la Gerencia General; el Informe N° 006-2021-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 011-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de

Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 00032-2020-EF/50.01, dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo, entre los cuales, se establece que el Artículo 47° del Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023; dispositivo que regula la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo, dicho precepto normativo indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal n) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, delegar las funciones administrativas no privativas de su cargo;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del citado precepto normativo, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la delegación de facultades para el ejercicio 2021, con la finalidad de dotar de mayor fluidez a la marcha administrativa del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Decreto Legislativo N° 1432 y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,